

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1691
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2018-00139-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en el que indica que aporta la liquidación del crédito actualizada, no obstante este documento no es legible ni entendible. Aporta además poder otorgado por la demandante al abogado HUBERNEY BUITRAGO BEDOYA para su representación.

Sea lo primero referir que el abogado en comento había renunciado al poder a él conferido por la demandante, renuncia que fuera aceptada mediante Auto del 30 de junio del 2020, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P. en cuanto a que con el poder allegado el Dr. Buitrago reasume el poder.

Por otra parte, teniendo en cuenta que no se puede realizar un estudio de la liquidación presentada, se requerirá a las partes para que presenten la actualización de la Liquidación del Crédito, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre, y debe agregarse igualmente los intereses al 0,5% mensual. (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: **RECONOCER** personería al Dr. **HUBERNEY BUITRAGO BEDOYA**, como apoderado judicial de la demandante, la señora **NIDIA PATRICIA ESCOBAR GARCÍA**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las partes dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, para lo cual se concede un término de 10 días hábiles, conforme lo expuesto en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.</p> <p>Fecha: 11 de enero de 2023</p> <p> El Secretario</p>

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed709651046ddd98b348e75b701ba93d0b4cbb4b8113be533955971477fe05b**

Documento generado en 19/12/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>